MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
MATRIZ COMENTARIOS PROYECTOS NORMATIVOS
(Publicado entre el 31-07-2017 y el 15-08-2017

PROYECTO DE DECRETO "Por medio del cual se modifica parcialmente el marco técnico de las Normas de Información Financiera previsto en el Anexo 1 del Decreto 2420 de 2015, modificado por los Anexos 1.1 y 1.2. de los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016, respectivamente"

No	ARTÍC	TEXTO DEL ARTÍCULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS DEL MINHACIENDA	COMENTARIOS MINCIT	COMENTARIOS DEL CTCP	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
1	1	**Artículo 1°. *Modificación parcial del marco técnico normativo de las normas de información financiera.*** Modifíquese parcialmente, en lo pertinente, el marco técnico normativo de las normas de información financiera, previsto en el Anexo 1 del Decreto 2420 de 2015, modificado por los Anexos 1.1. y 1.2. de los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016, respectivamente, con la NIIF 16, emitida por el IASB en el primer semestre de 2016 y las modificaciones a la NIC 40, las NIIF 2 y 4 y las Mejoras Anuales Ciclo 2014-2016, emitidas por IASB en el segundo semestre de 2016, que hacen parte integral, como Anexo 1.3., del presente Decreto.	Una vez habiendo leído el texto del decreto, me llama la atención que en el artículo 1 del proyecto de la referencia se indique que se pretende modificar el anexo 1 del DECRETO 2420 que fue modificado por los anexos 1.1 y 1.2, cuando el numeral 3 del artículo 2.1.2 del mencionado decreto 2420 indica que el anexo 1 será DEROGADO y REEMPLAZADO por el anexo 1.1 cuando este último entre en aplicación, es decir, desde enero del 2017. Lo anterior a mi juicio daría a entender que el anexo 1 cobraría vigencia nuevamente.			MAURICIO ROMERO		Teniendo en cuenta la pertinencia de los comentarios recibidos, se considera necesario ajustar en lo pertinente el texto del proyecto.		ACEPTADO		
2	3	Artículo 3º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, observando lo siguiente: 1. El marco técnico normativo que hace parte integral del presente Decreto y que se incorpora como Anexo 1.3. al Decreto 2420 de 2015, se aplicará a partir del 1º de enero de 2019, fecha en la cual se modifican parcialmente en lo pertinente el marco técnico incorporado como anexo 1 a dicho Decreto, y los marcos técnicos incorporados en los Anexos 1.1. y 1.2. a los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016, respectivamente. 2. Las fechas de vigencia incorporadas en los estándares del anexo técnico que hace parte integral del presente Decreto, no se tendrán en cuenta como fechas de vigencia de los mismos en Colombia y, por lo tanto, estos estándares sólo tendrán aplicación a partir de la fecha de vigencia señalada en el numeral 1. del presente artículo.	La NIIF 16 contempla su adopción a partir del 1 de enero de 2019. Entiendo que el proyecto de decreto señala como fecha de aplicación la fecha en que el decreto entre en vigencia, es decir, año 2017 si se promulga en los próximos días. 1. Esto implicaría recalcular y ajustar la información contable a partir de 1 de enero de 2017 o a partir de la fecha del decreto? 2. Aplicaría para los contratos vigentes a la fecha del decreto o para los que se suscriban con posterioridad a esa fecha? 3. Aplicaría para los arrendatarios del Grupo 1 solamente? 4. Qué se aplicará para los arrendatarios del grupo 2?		I	GUILLERMO EDUARDO ESPINEL PEÑA		Es importante señalar que el proyecto tiene su fecha de aplicación a partir del 1 de enero de 2019. Así mismo, se plasma en el numeral 2 del artículo 3 del proyecto, que "Las fechas de vigencia incorporadas en los estándares del anexo técnico que hace parte integral del presente Decreto, no se tendrán en cuenta como fechas de vigencia de los mismos en Colombia y, por lo tanto, estos estándares sólo tendrán aplicación a partir de la fecha de vigencia señalada en el numeral 1. de dicho artículo. En cuanto a las preguntas: **RESPUESTA PUNTO 1.:** Actualmente el marco legal de las normas de contabilidad de información financiera y aseguramiento de la información se encuentran contenidas en los decretos 2420 de 2015 , modificado por los decretos 2496 del mismo año y el decreto 2131 y 2132 de 2016. Es de mencionar que la NIIF 16 a la que alude su consulta no se encuentra incorporada en dicho marco legal, razón por la cual no sería aplicable dicha NIIF, sino hasta su fecha de aplicacion, esto es 1° de enenro de 2019. De acuerdo con lo anterior, entretanto, la norma que estaría vigente en materia de arrendamientos es la NIC 17 **RESPUESTA PUNTO 2.:** Según lo previamente expuesto actualmente la entidades clasificadas en el grupo 1 deben aplicar la NIC 17 , por lo que los contratos de arrendamientos vigentes, para los efectos aquí previstos, deben observar este estándar, hasta la fecha de aplicación de la niif 16. **RESPUESTA PUNTO 3:** La aplicación de la NIIF 16 sería para las entidades que conforman el Grupo 1, a partir de la fecha de su aplicación, esto es, 1° de enenro de 2019, entetanto deben aplicar la NIC 17 una de las normas que conforman dicho marco técnico vigente. **RESPUESTA PUNTO 4: Para** los arrendatarios clasificados en el grupo 2, deben aplicar la norma contenida en el anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 modificado por el Decreto 2496 de 2015,esto es la sección 20- arrendamientos de la NIIF para las Pymes.		NO ACEPTAD0		
3	3. Vigencia	*Artículo 3º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, observando lo siguiente:* *1. El marco técnico normativo que hace parte integral del presente Decreto y que se incorpora como Anexo 1.3. al Decreto 2420 de 2015, se aplicará a partir del 1º de enero de 2019, fecha en la cual se modifican parcialmente en lo pertinente el marco técnico incorporado como anexo 1 a dicho Decreto, y los marcos técnicos incorporados en los Anexos 1.1. y 1.2. a los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016, respectivamente.* *2. Las fechas de vigencia incorporadas en los estándares del anexo técnico que hace parte integral del presente Decreto, no se tendrán en cuenta como fechas de vigencia de los mismos en Colombia y, por lo tanto, estos estándares sólo tendrán aplicación a partir de la fecha de vigencia señalada en el numeral 1. del presente artículo.*	Se debe considerar permitir la aplicación anticipada de la NIIF 16, debido a que la aplicación sugerida por el IASB de forma anticipada se puede dar si han aplicado NIIF 15 con anterioridad.	*"Artículo 3º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, observando lo siguiente:* *1. El marco técnico normativo que hace parte integral del presente Decreto y que se incorpora como Anexo 1.3. al Decreto 2420 de 2015, se aplicará a partir del 1º de enero de 2019, fecha en la cual se modifican parcialmente en lo pertinente el marco técnico incorporado como anexo 1 a dicho Decreto, y los marcos técnicos incorporados en los Anexos 1.1. y 1.2. a los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016, respectivamente.* ***Se permite aplicar de manera anticipada la NIIF 16...."***	Instituto Nacional de Contadores Públicos **INCP**	ALEXANDRA PEÑUELA		1.- Así mismo, el artículo 3° del referido Decreto 2131 dispuso: modificar el numeral 3. del artículo 2.1.2. del Decreto 2420 de 2015, adicionado por el numeral 2° del artículo 11 del Decreto 2496 de 2015, así: "3.. El marco técnico normativo para el Grupo 1, que se incorpora como anexo 1.1 al presente Decreto, se aplicará a partir de 1 de enero de 2017, fecha en la cual quedará derogado el anexo 1 del presente Decreto, y será remplazado por el anexo 1.1., salvo para: la NIIF 15: Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes y la NIIF 9: Instrumentos Financieros, las cuales se aplicarán para los períodos que comiencen a partir del 1° de enero de 2018, permitiendo su aplicación anticipada. Para el período 2017, en materia de instrumentos financieros, quienes no apliquen anticipadamente la NIIF 9 contenida en el citado anexo 1.1, continuarán aplicando los estándares incorporados en el anexo 1 del Decreto 2420 de 2015. Así mismo, para el período 2017, quienes no apliquen anticipadamente la NIIF 15 contenida en el anexo 1.1 del Decreto 2496 de 2015, continuarán aplicando la NIC 11 y NIC 18, contenidas en el anexo 1 del Decreto 2420 de 2015. 2.- Por su parte, el Apéndice C de la NIIF 15 (Versión 2016), que entrará a regir a partir del 1° de enero de 2018 (Contenida en los Decretos 2196 de 2015 y el D. 2131 de 2016, "(Pár. C1B)) establece: "C1B Aclaraciones a la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes emitida en abril de 2016 modificó los párrafos 26, 27, 29, B1, B34 a B38, B52, B53, B58, C2, C5 y C7, eliminó los párrafos B57 y añadió los párrafos B34A, B35A, B35B, B37A, B59A, B63A, B63B, C7A y C8A. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho." A su vez, la parte pertinente de los apéndices C y D de la NIIF 16 contenida en el Marco Técnico Normativo del Proyecto de Decreto disponen: "Fecha de vigencia "C1 Una entidad aplicará esta Norma para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada para entidades que utilicen la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes antes de la fecha de aplicación inicial de esta Norma. Si una entidad aplica esta Norma de manera anticipada, revelará ese hecho.(…).". 3.- De acuerdo con lo anterior, el IASB permite la aplicación anticipada de la NIIF 16 siempre y cuando se utilice la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes antes de la fecha de aplicación inicial de la referida NIIF 16. 4.- No obstante lo anterior, el CTCP en el documento de fecha 13 de junio de 2017, base de conclusiones de la Propuesta de aplicación de la NIIF 16 emitida por el IASB en el primer semestre de 2016 y de las enmiendas emitidas por el IASB en el segundo semestre de 2016, trascribió en el párrafo 13 del comentario de la DIAN, respecto de la aplicación anticipada, lo siguiente: 13. "En todo caso la DIAN recomienda que no exista aplicación anticipada de este estándar en Colombia y solo se aplique a partir del año gravable 2019, fecha en la cual ya es obligatoria, lo anterior con el objetivo de que la normativa tributaria incorpore los tratamientos tributarios producto de la aplicación de estas nuevas normas financieras". Al respecto el CTCP respondió en el mismo documento que: "La aplicación anticipada es necesaria, teniendo en cuenta que al dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 1314 de 2009, si el decreto que se expida para aplicar la NIIF 16 se emite en el año 2017, entraría a regir en el año 2019. Si se tomara en cuenta solamente la fecha de vigencia oficial, la cual es 1° de enero de 2019, en el año 2018 las entidades del Grupo 1 que apliquen la NIIF 15, Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes, no podrían aplicar la NIIF 16.". sin embargo no recomendó a los reguladores tener en cuenta este aspecto dentro del proyecto de decreto. Finalmente, debe tenerse en cuenta que la entrada en vigencia de la NIIF 16 ha generado inquietudes en las empresas en el ámbito internacional por los efectos que tendría en la preparación y presentaciones de los estados financieros. Al respecto la prensa especializada (México) se ha pronunciado respecto a sus efectos y bondades, señalando, entre otros aspectos, que para las empresas que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores y para las privadas que utilizan IFRS y se auditan para estar a mano con el servicio de Administración Tributaria, la norma 16 es un dolor de cabeza. (Fuente: http://www.milenio.com/negocios/contratos-alquiler-norma-ifsr_16-arrendamiento-mexico-ftmercados_0_998300173.html.).De acuerdo con lo anterior, se observa que los efectos en el ámbito empresarial dependen de las características de cada empresa (Grupo 1), factor estrechamente relacionado con el volumen de los contratos de arrendamiento operativo y su complejidad. Así mismo, para los analistas financieros la inclusión de todos los arrendamientos en el balance dejará en igualdad de condiciones, en cuanto a interpretación, a las empresas que adquieren activos con apalancamiento (Adquiridos mediante préstamos) respecto a las que los toman en arriendo. Por todo lo expuesto, aun ncuando en principio se había establecido no incluir aplicación anticipada, se atiende la reomendación del CTCP como organismo de normalización técnica y se incluirá la opición de aplicación anticipada dentro del proyecto de decreto.	Mediante comunicación del 13 de noviembre de 2017, al Pesidene del CTCP Wilmar Franco, recomienda a los reguladores incluir en el proyecto de decreto la opción de aplicación anticipada.	ACEPTADO		

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
MATRIZ COMENTARIOS PROYECTOS NORMATIVOS
(Publicado entre el 31-07-2017 y el 15-08-2017

PROYECTO DE DECRETO "Por medio del cual se modifica parcialmente el marco técnico de las Normas de Información Financiera previsto en el Anexo 1 del Decreto 2420 de 2015, modificado por los Anexos 1.1 y 1.2. de los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016, respectivamente"

No	ARTÍC	TEXTO DEL ARTÍCULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS DEL MINHACIENDA	COMENTARIOS MINCIT	COMENTARIOS DEL CTCP	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
4	3	Vigencia: El marco técnico normativo que hace parte integral del presente Decreto y que se incorpora como Anexo 1.3. al Decreto 2420 de 2015, se aplicará a partir del 1º de enero de 2019, fecha en la cual se modifican parcialmente en lo pertinente el marco técnico incorporado como anexo 1 a dicho Decreto, y los marcos técnicos incorporados en los Anexos 1.1. y 1.2. a los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016, respectivamente.	No es claro el alcance que tiene el numeral 2° del artículo 3° del decreto propuesto. De una parte el numeral 1° establece su aplicación a partir del 1° de enero de 2019 y por otra, la NIIF 16, permite su aplicación anticipada (si se ha adoptado la NIIF 15). No resulta claro si el decreto prohibe la aplicación antes del 1° de enero de 2019 o en su defecto, si consagra que deba aplicarse a partir del 1° de enero de 2019, en cuyo caso, la expedición del decreto en la vigencia 2017 para aplicación en 2019, generaría confusión a los usuarios de información financiera.	Permitir la vigencia del decreto, tal como está establecido en las NIIF. Igual, si alguien lo hace de forma anticipada corresponde con una practica aceptable a nivel internacional	Superintendencia de Industria y Comercio	MARIA CRISTINA RINCÓN GIRALDO		Ibidem (Comentario inmediatamente anterior).	Mediante comunicación del 13 de noviembre de 2017, al Pesidene del CTCP Wilmar Franco, recomienda a los reguladores incluir en el proyecto de decreto la opción de aplicación anticipada.	ACEPTADO		
5	3	Vigencia: El marco técnico normativo que hace parte integral del presente Decreto y que se incorpora como Anexo 1.3. al Decreto 2420 de 2015, se aplicará a partir del 1º de enero de 2019, fecha en la cual se modifican parcialmente en lo pertinente el marco técnico incorporado como anexo 1 a dicho Decreto, y los marcos técnicos incorporados en los Anexos 1.1. y 1.2. a los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016, respectivamente.	Respestuosamente Asobancaria y sus Entidades Agremiadas comparten los comentarios al Proyecto de Decreto "Por medio del cual se modifica parcialmente el marco técnico de las Normas de Información Financiera previsto en el Anexo 1 del Decreto 2420 de 2015, modificado por los Anexos 1.1 y 1.2. de los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016, respectivamente", mediante el cual se incorpora el Anexo 1.3, que contiene la NIIF 16 y las modificaciones a la NIC 40, las NIIF 2 y 4 y las Mejoras Anuales Ciclo 2014 – 2016, emitidas por el IASB en el año 2016. Mantener versiones diferentes de las NIIF, entre las aplicables en Colombia y las aplicables a nivel internacional, genera una brecha que debería ser eliminada. Además, para aquellas entidades que requieren emitir estados financieros a nivel internacional (como por ejemplo cuando su casa matriz está en el exterior y/o la entidad cotiza en una bolsa extranjera), implica sobrecostos en sus procesos contables y de auditoría, ya que preparan dos tipos de estados financieros: los estados financieros preparados bajo las NIIF aplicables en Colombia y los estados financieros preparados bajo las NIIF aplicables a nivel internacional. Lo anterior también genera confusión en lo usuarios de la información financiera, al tener dos lecturas contables diferentes para el mismo periodo fiscal.		Asobancaria	JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO (Vicepresident e Jurídico)		Para el IASB, las NIC 40, NIIF 2 y NIIF 4 tienen aplicación a partir del 1° enero de 2018; como también, en el marco de las Mejoras Anuales a las Normas NIIF Ciclo 2014-2016, las modificaciones a la NIIF 1 y NIC 28, salvo las Modificaciones a la NIIF 12 que tienen vigencia desde el 1° de enero de 2017. De acuerdo con lo anterior, desde el punto de vista técnico, es decir desde la perspectiva de la normativa IASB, es factible que las referidas normas se apliquen de forma simultánea a como lo prevé el estándar internacional. De otra parte, desde el punto de vista legal habría que considerar que las enmiendas incorporadas en el Decreto 2131 de 2016 entran en vigencia el 1° de enero de 2018 lo que coincidiría, en el caso que se acoja la petición de Asobancaria, con la entrada en vigencia de la NIC 40, NIIF 2 y 4 y las modificaciones previstas en las Mejoras Anuales Ciclo 2014-2016. Es de mencionar que si bien la petición de Asobancaria en el sentido que "las fechas de aplicación de las NIIF en Colombia se establezcan acordes con las de aplicación a nivel internacional", es plausible técnicamente en el entendido que se hace referencia a las enmiendas a las NIIF que revisten baja complejidad, se pueden generar entre otros, las siguientes afectaciones y/o inquietudes por parte de los siguientes grupos de interés: • A los preparadores de información: si bien el correo representa el sentir de las entidades financieras agremiadas en Asobancaria, no refleja el pensamiento de otro gran número de entidades que aplican las NIIF, entre las que se encuentran las del sector real. • A las autoridades de supervisión: los efectos de adelantar la aplicación de las NIIF en comento puede, eventualmente, generar traumatismos en las estrategias de inspección, vigilancia y control sobre la información de los supervisados. • A la autoridad tributaria: dado que las NIIF son la base para la determinación del impuesto de renta para los obligados a llevar contabilidad las modificaciones podrían tener algún efecto sobre el recaudo y/o sobre las obligaciones de los contribuyentes. • A las firmas: aunque las firmas tienen preparación y conocimiento por ser parte de redes internacionales de contabilidad, la preparación de sus empleados y la necesaria interacción con los clientes sobre esta materia, entre otros aspectos, podría generar alguna inquietud. • Al regulador contable del sector público: dado que la CGN toma como referente las normas del grupo 1 (D. 2420/2015) para las entidades públicas equivalentes, valdría la pena conocer los efectos que eventualmente podrían tener en su información financiera alinear la vigencia de las NIIF que se incorporaran en la normatividad colombiana con la vigencia que traen originalmente las normas internacionales. En consideración a lo anterior, se podría pensar en pedir al organismo normalizador su pronunciamiento sobre los potenciales efectos de alinear la vigencia de la normativa colombiana con la internacional, esto es que ellos propongan a los reguladores la posibilidad o no de aplicar enmiendas a las NIIF o nuevas normas cuando su complejidad sea baja, a efectos de brindar elementos de juicio para formular una política en este sentido, de tal forma que cada vez que existan estas peticiones exista una directriz institucional que facilite la toma de decisiones por parte del regulador.	Consideramos que no es pertinente ni adecuado dejar de aplicar las enmiendas o nuevas normas cuando su complejidad es baja, por cuanto generaría inconvenientes en la aplicación y/o interpretación de las normas, toda vez que las enmiendas conllevan una interacción con diferentes estándares. Así mismo, estaríamos originando una excepción en la aplicación de los estándares internacionales de información financiera. De otra parte, no se cuenta con estudios previos de análisis de impactos en la información financiera de la aplicación de las enmiendas o de un nuevo estándar, por lo cual no se tendrían suficientes elementos de juicio para calificar que una enmienda o un nuevo estándar tienen una complejidad baja.	NO ACEPTADO		Comentario presentado fuera de término
6		Parte considerativa y articulado del proyecto	Hacer claridad que el IFRS que es la sigla en Ingles, de las NIIF, para Colombia aplican tan solo las NIF Normas de Información Financiera como lo han mencionado en la mayoría de los decretos y resoluciones emitidas para este propósito desde la promulgación de la Ley 1314 de 2009 y desde el 2706 de 2012 al 2131 de 2016.			ALVARO FONSECA VIVAS		Toda vez que los estándares que se van a incorporar con el proyecto de decreto son enmiendas y normas nuevas de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF (IFRS por sus siglas en inglés), recomendadas por el CTCP, no se hace necesario proceder a ajustar el texto con el comentario recibido, máxime cuando tampoco es tema del proyecto.		NO ACEPTADO		

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
MATRIZ COMENTARIOS PROYECTOS NORMATIVOS
(Publicado entre el 31-07-2017 y el 15-08-2017

PROYECTO DE DECRETO "Por medio del cual se modifica parcialmente el marco técnico de las Normas de Información Financiera previsto en el Anexo 1 del Decreto 2420 de 2015, modificado por los Anexos 1.1 y 1.2. de los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016, respectivamente"

No	ARTÍC	TEXTO DEL ARTÍCULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS DEL MINHACIENDA	COMENTARIOS MINCIT	COMENTARIOS DEL CTCP	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
MATRIZ COMENTARIOS PROYECTOS NORMATIVOS
(Publicado entre el 31-07-2017 y el 15-08-2017

PROYECTO DE DECRETO "Por medio del cual se modifica parcialmente el marco técnico de las Normas de Información Financiera previsto en el Anexo 1 del Decreto 2420 de 2015, modificado por los Anexos 1.1 y 1.2. de los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016, respectivamente"

No	ARTÍC	TEXTO DEL ARTÍCULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS DEL MINHACIENDA	COMENTARIOS MINCIT	COMENTARIOS DEL CTCP	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
MATRIZ COMENTARIOS PROYECTOS NORMATIVOS
(Publicado entre el 31-07-2017 y el 15-08-2017

PROYECTO DE DECRETO "Por medio del cual se modifica parcialmente el marco técnico de las Normas de Información Financiera previsto en el Anexo 1 del Decreto 2420 de 2015, modificado por los Anexos 1.1 y 1.2. de los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016, respectivamente"

No	ARTÍC	TEXTO DEL ARTÍCULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS DEL MINHACIENDA	COMENTARIOS MINCIT	COMENTARIOS DEL CTCP	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
MATRIZ COMENTARIOS PROYECTOS NORMATIVOS
(Publicado entre el 31-07-2017 y el 15-08-2017

PROYECTO DE DECRETO "Por medio del cual se modifica parcialmente el marco técnico de las Normas de Información Financiera previsto en el Anexo 1 del Decreto 2420 de 2015, modificado por los Anexos 1.1 y 1.2. de los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016, respectivamente"

No	ARTÍC	TEXTO DEL ARTÍCULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS DEL MINHACIENDA	COMENTARIOS MINCIT	COMENTARIOS DEL CTCP	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
MATRIZ COMENTARIOS PROYECTOS NORMATIVOS
(Publicado entre el 31-07-2017 y el 15-08-2017

PROYECTO DE DECRETO "Por medio del cual se modifica parcialmente el marco técnico de las Normas de Información Financiera previsto en el Anexo 1 del Decreto 2420 de 2015, modificado por los Anexos 1.1 y 1.2. de los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016, respectivamente"

No	ARTÍC	TEXTO DEL ARTÍCULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS DEL MINHACIENDA	COMENTARIOS MINCIT	COMENTARIOS DEL CTCP	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
MATRIZ COMENTARIOS PROYECTOS NORMATIVOS
(Publicado entre el 31-07-2017 y el 15-08-2017

PROYECTO DE DECRETO "Por medio del cual se modifica parcialmente el marco técnico de las Normas de Información Financiera previsto en el Anexo 1 del Decreto 2420 de 2015, modificado por los Anexos 1.1 y 1.2. de los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016, respectivamente"
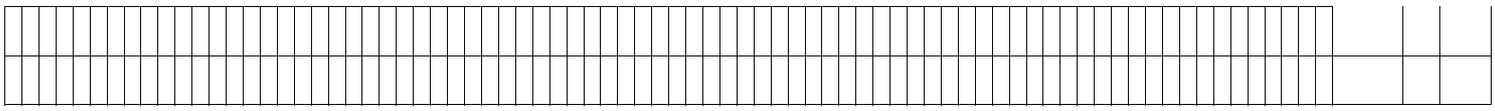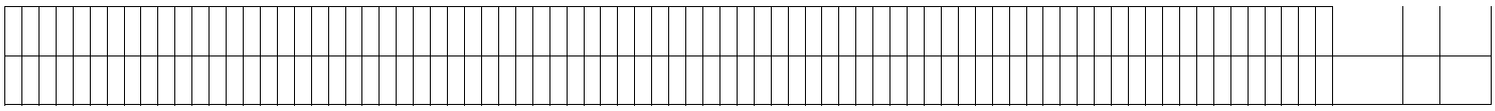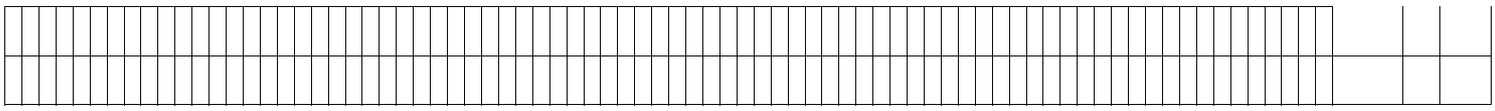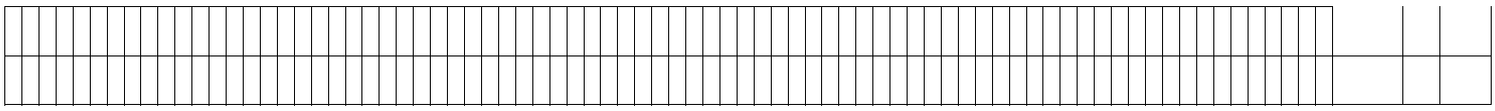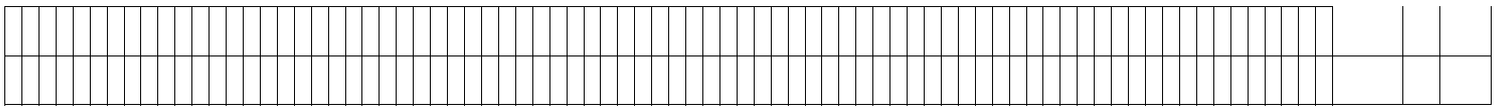
No	ARTÍC	TEXTO DEL ARTÍCULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS DEL MINHACIENDA	COMENTARIOS MINCIT	COMENTARIOS DEL CTCP	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES